ACUERDO DE CONCEJO Nº 034-2025-CM-MDE/LC

Echarati, 25 de abril del 2025.

VISTO:
El Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24/04/2025, y;

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: ***"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";*** autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por Ley N° 31433, establece: ***"Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".*** Por su parte el numeral 3) del artículo 20° de la norma antes acotada, señala que es atribución del Alcalde, ***"Ejecutar los acuerdos de concejo municipal de conformidad con su plan de implementación";***

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: ***"(…) El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma con las garantías y responsabilidades de Ley (…)";*** asimismo, en el artículo 66° de la citada ley, establece: ***"La donación, cesión en uso o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme a los dos tercios del numeral legal de regidores que integran el concejo municipal";***

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece: ***"La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente. La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente";***

Que, el artículo 35°del citado Decreto Legislativo N° 1278, prescribe: ***"La recolección de los residuos sólidos debe ser selectiva y efectuada de acuerdo a las disposiciones emitidas por la autoridad municipal correspondiente. Los recicladores y/o asociaciones de recicladores debidamente formalizados se integran al sistema de recolección implementado por la municipalidad correspondiente",*** en concordancia a lo establecido en el numeral 1) del artículo 2° de la Ley N' 29419 - Ley que regula la actividad de los Recicladores, al señalar: ***"Que, para efectos de la aplicación de la presente Ley, se considera recicladores a las personas que, de forma dependiente o independiente, se dedican a las actividades de recolección selectivo para el reciclaje, segregación y comercialización en pequeña escala de residuos no peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27311 - Ley General de Residuos Sólidos";***

Que, mediante **Oficio N° 001-2025-AR-DMARK-E,** de fecha 06/03/2025, (Registro N°002336 de Mesa de Partes de la MDE), la señora Yolanda Valverde Zarate – Presidenta de la Asociación de Recicladoras "Defensoras del Medio Ambiente del sector de Koshireni del Centro Poblado de Kiteni – Echarati", inscrita en la Partida Electrónica N° 11038277, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X – Sede Cusco, solicita donación de Residuos Reaprovechables del Relleno Sanitario de Kiteni, para "sostener los gastos de operatividad de nuestra Asociación, para desarrollar las operaciones enfocadas en la labor socio-ambiental que va orientado en el cuidado de nuestro medio ambiente y a la salud pública de cada uno de nosotros";

Que, a través del **Informe N°034-2025-GAPC-DEFA-GMA-MDE/LC,** de fecha 02/04/2025, el Jefe (e) de la División de Ecología y Fiscalización Ambiental, en atención al proveído de la Gerencia de Medio Ambiente, de fecha 06/03/2025, y en atención a los documentos descritos precedentemente, pone en conocimiento que, en el

relleno sanitario de Agua Dulce de la Zonal Kiteni, se vienen almacenando residuos inorgánicos aprovechables mensualmente y son los siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN	PRECIO DE MERCADO POR KG (S/.)	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
1	PET (botellas de aceite y botellas de agua)	0.2	15000	S/.3000.00
2	POLIPROPILENO (baldes, tinas, rafia, estuches de CD, tapas de bebidas, tapers, bolsas de cereales)	0.3	2400	S/.720.00
3	POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD (botellas de lácteos, Shampoo, detergente líquido, suavizante)	0.3	600	S/.180.00
4	POLIPROPILENO DE BAJA DENSIDAD (Empaques de alimentos, empaques de papel higiénico, empaques de detergente)	0.2	720	S/.144.00
5	POLIESTIRENO (Kg) (ypas, micas, vasos de yogurt, cubetas de helado, envases de lavavajillas)	0.3	360	S/.108.00
6	PVC – POLICLORURO DE VINILO (Tuberías de agua, desagüe y eléctricas) (kg)	0.1	350	S/.35.00
7	PAPEL	0.5	1000	S/.500.00
8	LATAS	0.2	18000	S/.3600.00
9	METALES FERROSOS	0.3	4800	S/.1440.00
TOTAL				**S/.9727.00**

Que, con **Informe N°0326-2025-DJRC-GMA-MDE/LC,** de fecha 04/04/2025, el Ing. David Javier Rozas Carazas, en atención al Informe N°034-2025-GAPC-DEFA-GMA-MDE/LC, remite solicitud para viabilizar la donación de Residuos Sólidos Inorgánicos Aprovechables del Relleno Sanitario Agua Dulce de la Zonal Kiteni, indicando que la Asociación beneficiada, será quien suscribirá un Acta, cada vez que se realizan las donaciones de los Residuos Sólidos Inorgánicos Aprovechables que se almacenen en el año 2025, adjuntando el tipo, cantidad de residuos y fotos; asimismo, informa que, la Asociación cumplirá con los estándares de Seguridad y Salud (uso de EPPs), mientras se encuentren en las instalaciones del relleno sanitario de Agua Dulce;

Que, mediante **Opinión Legal N°0214-2025-MDE-A-GM-OAJ/JCAP/E-LC-C,** de fecha 10/04/2025, el Abg. Juan Carlos Aguilar Palomino – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 04/04/2025, y a los documentos descritos precedentemente, previo a la descripción de los antecedentes, análisis e invocando la base legal, concluye, opinando por la procedencia, de la solicitud de Donación de Residuos Sólidos Inorgánicos Aprovechables del Relleno Sanitario Agua Dulce, de la Zonal Kiteni – Echarati, a favor de la "Asociación de Recicladoras Defensoras del Medio Ambiente del sector de Koshireni del Centro Poblado de Kiteni – Echarati", con la finalidad de ayudar a la preservación de los recursos naturales del planeta; asimismo, recomienda remitir la Opinión Legal y el expediente generado de la solicitud de Donación de Residuos Sólidos Inorgánicos Aprovechables del Relleno Sanitario Agua Dulce de la Zonal Kiteni – Echarati a favor de la Asociación de Recicladoras Defensoras del Medio Ambiente del sector de Koshireni del Centro Poblado, de Kiteni – Echarati", a la Oficina de Secretaría General, con la finalidad de poner en consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y aprobación respectiva;

Que, a través del **Informe N°0158-2025-GM-MDE/LC,** de fecha 11/04/2025, el Econ. Richar Gonzales Llalli – Gerente Municipal, remite al Despacho de Alcaldía, los actuados sobre la Donación de Residuos Aprovechables Inorgánicos del Relleno Sanitario de Agua Dulce, de la Zonal Kiteni – Echarati, a favor de la "Asociación de Recicladoras Defensoras del Medio Ambiente del sector de Koshireni del Centro Poblado de Kiteni – Echarati", para ser considerado en agenda de Sesión de Concejo para su deliberación y de ser el caso, su aprobación respectiva conforme a Ley;

Que, mediante Proveído de fecha de ingreso 15/04/2025, el Despacho de Alcaldía, dispone a la Oficina de Secretaria General agendar el expediente administrativo para Sesión de Concejo Municipal;

ESTANDO a los sustentos técnico - legal favorables expuestos en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 3) del artículo 20 y artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley

Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, hechas las deliberaciones, con la votación respectiva y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal en Pleno por unanimidad;

ACUERDO DE CONCEJO Nº 034-2025-CM-MDE/LC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR, la donación de Residuos Aprovechables Inorgánicos del Relleno Sanitario Agua Dulce de la Zonal Kiteni - Echarati, valorizados en la suma de S/. 9,727.00 **(Nueve mil setecientos veintisiete y 00/100 soles), a favor** de la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE KOSHIRENI DEL CENTRO POBLADO DE KITENI – ECHARATI**, representado por la **Sra. Yolanda Valverde Zarate**; donación que se realiza según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	PRECIO DE MERCADO POR KG (S/.)	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
1	PET (botellas de aceite y botellas de agua)	0.2	15000	S/.3000.00
2	POLIPROPILENO (baldes, tinas, rafia, estuches de CD, tapas de bebidas, tapers, bolsas de cereales)	0.3	2400	S/.720.00
3	POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD (botellas de lácteos, Shampoo, detergente líquido, suavizante)	0.3	600	S/.180.00
4	POLIPROPILENO DE BAJA DENSIDAD (Empaques de alimentos, empaques de papel higiénico, empaques de detergente)	0.2	720	S/.144.00
5	POLIESTIRENO (Kg) (tapas, micas, vasos de yogurt, cubetas de helado, envases de lavavajillas)	0.3	360	S/.108.00
6	PVC – POLICLORURO DE VINILO (Tuberías de agua, desagüe y eléctricas) (kg)	0.1	350	S/.35.00
7	PAPEL	0.5	1000	S/.500.00
8	LATAS	0.2	18000	S/.3600.00
9	METALES FERROSOS	0.3	4800	S/.1440.00
TOTAL				**S/.9727.00**

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Medio Ambiente, División de Ecología y Fiscalización Ambiental, realizar las acciones que correspondan para formalizar la donación aprobada en el Artículo Primero del presente Acuerdo. Asimismo, se **ENCARGA** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Echarati.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Medio Ambiente, hacer de conocimiento y/o notificación el presente Acuerdo a la "Asociación de Recicladores Zonal Echarati por una vida sana sin contaminaciones", para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - HACER, de conocimiento el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente, División de Ecología y Fiscalización Ambiental y demás órganos estructurados de la municipalidad, para la prosecución del procedimiento respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc
GM
GMA
DEFA
OTIC
ARCHIVO/2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Oswaldo Torres Cruz
ALCALDE